



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2012-00459-00.
Asunto: 1) Ordena Librar Nuevo oficio.

Armenia, 25 junio 2021.

1. En atención a lo solicitado por la parte ejecutada (pág 304-329 doc 9-13), se tiene que revisado el oficio 530 del 14 de mayo 2021, no se incurrió en error alguno que deba ser corregido dado que el mismo fue expedido conforme lo ordenado en auto del 10 de mayo de 2021 (pág 301 doc 7).

Ahora, se tiene que lo pretendido por la ejecutada es que en el oficio se indique que la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-18514 fue aclarada.

Lo anterior con el fin de evitar devoluciones por parte de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío.

Por tanto, revisado el expediente se tiene que resulta procedente conforme al Nro 10 inc 4 art 597 del CGP, librar nuevo oficio dirigido la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío indicando:

- 1.1 La medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-18514, denunciado como propiedad de Maribel Idarra Vega con cc 41.926.888 y Blanca Elvia Vega de Idarraga con cc 41.889.398, por pago ejecutivo con título hipotecario por pago parcial y restablecimiento del plazo (crédito, intereses y costas) respecto a las obligaciones Nro 00130067949600142851 y 001300679796001438883 y por pago total de la obligación Nro 00130067009600187815.

La medida fue comunicada mediante oficio 160 del 5 de marzo de 2014 en su momento por el Juzgado Segundo civil Municipal de descongestión de Armenia.(fl 13 c. medida).

Posteriormente la medida fue aclarada mediante el oficio 249 del 2 de abril 2014 en su momento por el Juzgado Segundo civil Municipal de descongestión de Armenia.(fl 20 c. medida).

Se indica que al momento de expedirse por secretaria el nuevo oficio se deberá adjuntar la providencia proferida 10 de mayo de 2021 (pág 301 doc 7) y lo aquí dispuesto.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico meliss_a11@hotmail.com y a la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

/Egh

Cúmplase

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa1628a9293978c6e152d8398c6c8476d2a90fe163939b192a9833ff067f980

Documento generado en 25/06/2021 11:12:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**